Derecho público Examen final

B. El Poder Ejecutivo

1. Parlamentarismo y Presidencialismo

The Perils of Presidentialism - Juan Linz

• La inestabilidad de Latinoamérica por las dictaduras está causado por el hiperpresidencialismo.

Autoridad del legislativo

• La autoridad del gobierno en el parlamentarismo depende completamente de la confianza del parlamento. En el presidencialismo depende de las elecciones, por lo que tiene un fuerte argumento de legitimidad. El problema es que en el presidencialismo el presidente reúne las funciones de presidente y primer ministro de un parlamento.

Rigidez

• Un primer ministro cae más fácilmente después de un escándalo. En el presidencialismo no debido a la rigidez del sistema. No hay válvulas de escape: no hay mecanismos institucionales para quitar al presidente en periodo de crisis.

Elecciones

- Las elecciones en el presidencialismo son suma-cero, y en parlamento suele haber coaliciones: el parlamentarismo propicia colaboración, y el presidencialismo confrontación.
- En el parlamentarismo multipartidista hay necesidad de generar gobiernos de coalición: hay incentivos a colaborar, mientras que el Presidencialismo genera incentivos a confrontarse.

Duración

- La rigidez de los términos del presidencialismo limita la capacidad del gobierno para cumplir sus promesas y se vuelve parte de cualquier cálculo político.
- La urgencia que esto crea hace que se puedan tomar decisiones apresuradas.

Personificación del Poder

- Complica la estabilidad porque el presidente es el único responsable del gobierno. Cuando se elige se generan muchas expectativas sobre el presidente.
- La única forma de tumbar a un presidente es por medio de un golpe de estado.

	Linz	Hamilton
Unicidad del ejecutivo	El ejecutivo tiene un fuerte argumento de legitimidad pues su autoridad depende completamente de las elecciones, y el que sea único significa que reúne las facultades ceremoniales y ejecutivas de un ejecutivo múltiple del parlamentarismo, lo cual es peligroso pues le da una gran cantidad de poder.	Ejecutivo único pues la pluralidad en el ejecutivo lleva a diferencias en opiniones, una responsabilidad difusa y mayor lentitud en la toma de decisiones.
Libertades personales	El Presidencialismo propicia confrontación (pues es suma-cero), queda implícito que es peor para las minorías pues no quedan incluidas en gobiernos de coalición, y por lo tanto se respetan menos sus libertades personales.	Es preferible en el ámbito de la libertad el tener un ejecutivo único que uno múltiple, pues es más fácil contener al ejecutivo cuando es único.
Calidad del gobierno	La rigidez de los términos del presidencialismo limita la capacidad del gobierno para cumplir sus promesas y que la urgencia que esto crea hace que se puedan tomar decisiones apresuradas.	Un ejecutivo fuerte es fundamental para proteger la comunidad y administrar bien el gobierno, pues un ejecutivo débil lleva a una ejecución débil — y necesariamente mala — del gobierno.

2. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

1. Función unipersonal

Artículo 80

• El presidente es un único individuo

Artículo 81

• Elecciones directas

2. Requisitos para ser presidente

Artículo 82

- Mexicano por nacimiento, hijo de padre o madre mexicanos, y haber residido en el país por 20 años.
- 2. 35 años.
- Haber residido durante el año anterior a la elección (se puede estar fuera hasta 30 días.
- 4. No pertenecer a la iglesia.
- 5. No estar en el ejército seis meses antes de la elección.
- 6. No ser Secretario, subsecretario, Fiscal General o gobernador seis meses antes de la elección.
- 7. No haber estado en el cargo antes.

3. Duración, suplencia y falta absoluta del presidente

Artículo 83

• Seis años a partir del 1 de octubre.

Artículo 84

Presidente provisional, interino y substituto

• El provisional es el Secretario de Gobernación a menos que sea aún no haya secretario de gobernación, entonces es el Presidente del Senado. Tanto el interino como el sustituto tienen que cumplir los del 82.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el **Secretario de Gobernación** asumirá **provisionalmente** la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones **II, III y VI del artículo 82** de esta Constitución.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un **presidente interino**, en los términos que disponga la Ley del Congreso.

El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al **presidente substituto** que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 86

Renuncia del presidente

 Solo por faltas graves. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Artículo 87

Protesta del presidente

 Al tomar posesión presentará la protesta ante el Congreso. Si no puede rendir protesta lo hará ante las Mesas Directivas, y si no ante el Presidente de la Suprema Corte

Artículo 88

Ausencia del presidente

Ausencia hasta por 7 días informando a cámara de senadores, para más pide permiso.

3. Competencias y facultades

1. Jefe de la Administración Pública

Artículo 90

Requisitos para ser Secretario de Estado

- Mexicano por nacimiento en pleno goce de derechos y tener 30 años.
- Secretario de estado tiene que firmar decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes.
- Tiene que rendir cuentas al congreso.

2. Jefe del Estado Mexicano

Artículo 89

Facultades y obligaciones

- I. Promulgar y ejecutar leyes,
- Nombrar y remover Secretarios de Estado,
- III. Nombrar y remover con aprobación del senado Secretarios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, embajadores, cónsules generales, empleados de
- Hacienda e integrantes de órganos colegiados de regulación,
- IV. Coroneles y oficiales de las fuerzas armadas,
- VI. Preservar la seguridad nacional,
- VII.Disponer de la guardia nacional,
- VIII.Declarar la guerra,

- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General,
- X. Dirigir política exterior y celebrar tratados internacionales,
- XI. Convocar a sesiones extraordinarias del congreso,

XIII. Habilita puertos,

- XIV.Conceder indultos,
- XV.Conceder privilegios de propiedad intelectual,
- XVI.Cuando cámara no esté en sesiones, aprobación con Comisión Permanente,

4. Facultad reglamentaria

• Veto total: solo se supera con 2/3 de cada cámara. Ni reformas constitucionales ni ley orgánica se vetan. Tampoco hay veto cuando juicio político o si la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

5. Organización de la Administración Pública

Ley Orgánica de la Administración Pública y Federal

3. Administración Pública Centralizada y Desconcentrada

- La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.
- Depende directamente del Ejecutivo y hay una relación jerárquica.

Secretarías de Estado

Artículo 1

• Las Secretarías de Estado tienen igual rango. La Secretaría de Gobernación coordina.

Artículo 13

• Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán ir firmados por el Secretario de Estado respectivo.

Artículo 14

Organización interna

 Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Artículo 14

Delegados

• Las secretarías pueden tener delegados que sean ciudadanos mexicanos de nacimiento en pleno goce de derecho, con estudios académicos y cargos de alto nivel.

Artículo 23

• Los Secretarios rinden cuentas al gobierno.

Artículo 26

Secretarías

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

- Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 Secretaría de
- Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica

- Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.
- Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.
- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal.

Órganos Reguladores

 Órganos reguladores: Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Nacional Reguladora de Energía.

4. Administración Pública Descentralizada o Paraestatal

- Los **organismos descentralizados**, las **empresas de participación estatal**, las **instituciones nacionales de crédito**, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los **fideicomisos**, componen la administración pública paraestatal.
- Con los paraestatales o descentralizados hay una dependencia indirecta. No hay relación jerárquica, es una relación horizontal. Las paraestatales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La organización de la administración paraestatal se divide en sectorizada y no sectorizada.

Organismos descentralizados

Artículo 45

Organismos descentralizados

• Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Administración paraestatal

Sectorizada

Artículo 46

Empresas de participación estatal

- Sociedades nacionales de crédito, sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:
 - A. Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.
 - B. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos
- representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o
- C. Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o vetar acuerdos.

Artículo 47

Fideicomisos

- Aquellos que el gobierno federal o las paraestatales constituyen.
- Empresas productivas del estado: Pemex y CFE

No sectorizada

• Conacyt, ISSTE, IMSS, INFONAVIT

6. Estructura económica del estado

1. Plan Nacional de Desarrollo

Artículo 25

- El Plan Nacional de Desarrollo se hace democráticamente con un procedimiento reglamentado por el ejecutivo con el propósito de garantizar el desarrollo integral y sustentable nacional, y que se cumplan los derechos de las personas.
- Se hace cada 6 años y se presenta 6 meses después de que tome el cargo el presidente.
- Siempre se establece un objetivo ejemplar, y a partir de este se establecen metas y estrategias.
- Cada secretaría realiza programas sectoriales, y también hay planes anuales y programas institucionales, regionales y especiales.

2. Órganos Reguladores y de Adjudicación

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados En Materia Energética

Composición

• Cada uno de los dos órganos estará presidido por su respectivo Órgano de Gobierno, mismo que será integrado por siete comisionados, que se nombrarán por periodos escalonados para evitar cambios bruscos en su composición. Cada comisionado y el presidente de cada Órgano, serán nombrados por el Senado con base en una terna propuesta por el Presidente de la República, y podrán ser removidos sólo por causas graves que la propia Ley lista.

Artículo 3

 Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

Consejo de Coordinación del Sector Energético

- La Ley crea el Consejo de Coordinación del Sector Energético con el objeto de coordinar las funciones de la CRE, la CNH, la Secretaría de Energía y demás dependencias de Ejecutivo Federal con injerencia en el sector energético. Este consejo estará formado por:
 - 1. El Secretario de Energía (quien lo presidirá).
 - 2. La totalidad de los comisionados de la CRE y la CNH.
 - 3. Los subsecretarios de la Sener.
 - 4. El Director General del Centro Nacional de Control del Gas Natural.
 - 5. El Director General del Centro Nacional de Control de Energía.

- La Ley indica que este consejo se reunirá cuatro veces al año para atender sus responsabilidades, entre las que destacan:
 - A. Emitir recomendaciones en política energética.
 - B. Analizar recomendaciones y propuestas de los Órganos Reguladores
 - C. sobre política energética
 - D. Establecer reglas de operación
 - E. Implantar sistemas de información compartida
 - F. Proponer mecanismos de coordinación.

Requisitos para comisionados

- Ser ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión;
- Poseer título profesional en ramas que se vinculen con las actividades del sector energético;
- Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos cinco años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines
- No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- No haber ocupado, en el año previo a su designación, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que estén sujetas a la regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos

• <u>Objetivos</u>: aumentar el conocimiento del potencial petrolero, optimizar la producción y recuperación petrolera, incrementar la recuperación de reservas, fomentar la utilización de tecnologías apropiadas.

Responsabilidades:

- Regular el reconocimiento y la exploración superficial, así como la investigación y extracción de hidrocarburos hasta que éstos sean entregados al sistema de transporte y almacenamiento.
- Licitar, adjudicar y armar los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.
- Administrar la parte técnica de los contratos y asignaciones que se hayan otorgado y prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

La Comisión Reguladora de Energía

Regula:

- Las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, regasificación y expendio al público de hidrocarburos y sus derivados.
- El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y venta al público de bioenergéticos.
- La generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

7. Tipos de normas emitidas por el ejecutivo

Tipo de norma	Explicación
Iniciativas de ley	El artículo 71 le concede la facultad al presidente para presentar hasta 2 iniciativas para trámite preferencial en el día de apertura de cada periodo ordinario de sesiones, la cual debe ser discutida y votada en un máximo de 30 días.
Reglamentos	El ejecutivo está autorizado para expedir disposiciones reglamentarios. No son actos legislativos, pues son normas subordinadas a las disposiciones que reglamentan. No puede abordar materias exclusivas de las leyes del congreso.
Decretos	Es la única forma de legislación exclusiva al ejecutivo. Son actos administrativos que crean situaciones jurídicas abstractas, generales e impersonales que prevén de observancia a las leyes.
Acuerdos	Presidente, Secretarios/subsecretarios, órganos desconcentrados y organismos cdescentralizados. Contienen disposiciones generales como individuales con efectos internos y externos.
Circulares	Tienen el objetivo de dar una instrucción o regla, y son emitidas por un órgano administrativo. Pueden tener efectos al exterior al publicarse en el DOF.
Normas Oficiales Mexicanas	Normas técnicas obligatorias expedidas por las dependencias competentes.
Órdenes	Cualquier instrucción o mandato del presidente. Artículo 92: Requiere refrendo.

A. El Poder Judicial

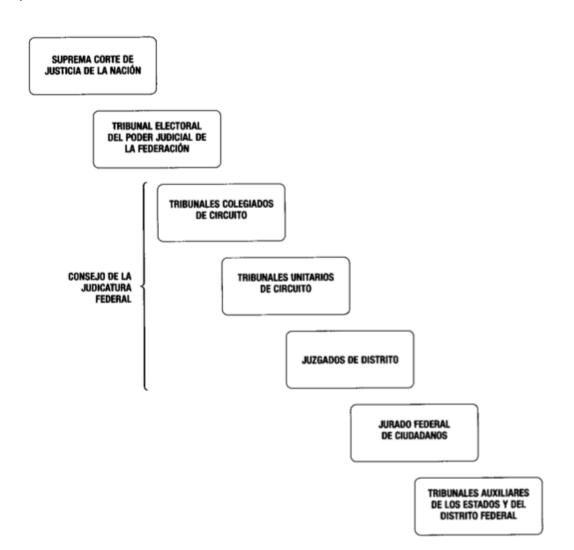
1. Integración y organigrama del Poder Judicial de la Federación

Ley de los Órganos Reguladores Coordinados En Materia Energética

El Poder Judicial de la Federación se deposita en:

- SCJN
- Tribunal Electoral
- Tribunales Colegiados de Circuito
- Tribunales Unitarios de Circuito
- Juzgados de Distrito
- La administración, vigilancia y disciplina con excepción de la SCJN están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Los Órganos Federales de Administración de Justicia y el arbitraje no forman parte del poder judicial.



Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: SCJN

I. Integración y funcionamiento

 Los periodos van del primer día hábil del año al último de la primera quincena de Julio, y del primer día hábil de Agosto al último de la primera quincena de Diciembre.

II. El pleno

- Once ministros pero puede funcionar con siete.
- Puede funcionar de manera extraordinaria con solicitud de sus miembros previa aprobación del presidente de la Suprema Corte.
- Sesiones públicas, y requieren mayoría de votos (excepto excepción del 105 8 votos) para adoptar resoluciones.
- Sólo hay abstenciones cuando haya impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión. Si hay empate se llama a otro ministro para que formule el proyecto. Si persiste el empate el presidente tiene voto de calidad.
- Tienen la posibilidad de realizar votos concurrentes o separados. Esto da la posibilidad de escribir la razón por la que se voto de cierta manera aparte.

III. Atribuciones

- Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, y revisión contra sentencias pronunciadas por jueces de distrito o tribunales unitarios de distrito.
- Elegir a su presidente y aprobar el presupuesto de la corte.

IV. Presidente

- Electo cada cuatro años sin reelección durante la primera sesión del año.
- Si se necesita ausencia será suplido por demás ministros en orden de designación. Si es menor a seis meses y requiere licencia presidente interino.
- El presidente representa a la corte y lleva su administración, autoriza listas de asuntos y conserva orden de las sesiones. También nombra servidores públicos administrativos.

V. Salas

- 5 miembros pero funcionan con 4. Son privadas cuando así lo exija la moral o interés público.
- Resoluciones se toman por mayoría, sólo aquellos con impedimento legal se abstienen.
- Igual que en el pleno, cuando hay empate se torna proyecto a nuevo ministro y si no se llama a un integrante de otra sala. Si no, presidente de la Sala tiene voto de calidad.
- Conoce recursos de apelación contra sentencias de jueces de distrito y recursos de revisión re amparo de jueces de distrito. Pueden remitir amparos a tribunales colegiados de circuito.
- Cada dos años eligen a su presidente, quienes pueden ser suplidos en orden de designación en ausencias menores a 30 días. Tienen la misma facultad que los del pleno.

1. Suprema Corte De Justicia de la Nación

Artículo 94

Composición, remuneración, duración

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: TdC

- I. Disposiciones Comunes
- Cuando un magistrado falte menos de 15 días el secretario hará lo urgente, cuando sea mayor el CJF designará al suplente interino.
- II. Tribunales Unitarios
- Compuestos por I magistrado y secretarios, actuarios y empleados por presupuesto.
- Atribuciones: juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito (amparo directo) y apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito.

III. Tribunales Colegiados

- Compuestos por 3 magistrados, secretario de acuerdos y el resto por presupuesto.
- Se necesitan mayoría de votos y no hay abstención a menos que haya excusa/impedimento legal.
- Cuando falte es suplido por secretario.
- Su presidente dura un año y no puede ser reelecto inmediatamente.
- Atribuciones: conocerán de juicios de amparo directo contra sentencias definitivas y de los conflictos de competencia entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito en juicios de amparo.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: PdC

- I. Integración y funcionamiento
- Especializados y sirven para hacer encargos de la SCJN.
- Se forman por magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del circuito respectivo.
- Número de magistrados depende del número de Tribunales Colegiados.
- Las decisiones se toman por mayoría.

II. Atribuciones

- Resolver contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados de circuito.
- Denunciar ante SCJN contradicciones de tesis de jurisprudencia.
- Resolver solicitudes de sustitución de jurisprudencia.

• Integrada por 11 Ministros y funciona en pleno o salas. El presidente de la corte solo funciona

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: JdD

- I. Integración y funcionamiento
- Compuestos por 1 juez de distrito y demás por presupuesto. Encargo de 6 años.
- Conocerán según su materia específica.
- Cuando falte menos de quince días el secretario hará trámites urgentes, y si no CJF designa un substituto.

II. Atribuciones

- Denunciar contradicciones de tesis ante el Pleno v las Salas de la SCIN v Plenos de Circuito
 - en el pleno. Tiene dos salas, la primera (civil penal) y la segunda (laboral administrativo). Las salas tienen 5 Ministros.
- Los juicios de amparo, las controversias y acciones de inconstitucionalidad se resolverán de manera prioritaria cuando así lo pida el legislativo o el ejecutivo.
- No se puede modificar la remuneración de los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros del CJF, así como magistrados electorales.
- Los ministros duran 15 años en el cargo, y no habrá reelección

No se pueden modificar ni los años de duración el mandato ni la remuneración de los jueces. Ambos son garantías de independencia judicial. Otra garantía de independencia es la independencia administrativa de la corte. El propio poder judicial maneja su presupuesto.

Artículo 95

Requisitos

- I. Mexicano por nacimiento
- II. 35 años
- III.Licenciado en derecho por 10 años
- IV. Buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corpórea
- V. Haber residido los 2 años anteriores
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, senador, diputado o gobernador.

Artículo 96

Votación

- 1. El presidente propone una terna. La presenta al Senado y el Senado puede elegir a uno de los candidatos como ministro con una mayoría de 2/3.
 - 1.1. También puede ser que no diga nada. Si pasan 30 días, el presidente elige.
 - 1.2. También puede rechazar la terna el Senado.
 - 1.2.1.Entonces, el presidente manda una segunda terna sujeta al mismo proceso.
 - 1.2.1.1. Si es rechazada una tercera vez, el presidente escoge.
- A los jueces no se les elige, entonces no pueden ser legitimados por un voto. Se busca pues una forma de que tengan la legitimacía que necesitan para que sus ordenes sean obedecidas. La aprobación del Senado, entonces, es una legitimidad de segundo grado.

Se habla entonces no de legitimidad de origen, sino de legitimidad de ejercicio: que en el
ejercicio de su actuación la gente vaya aceptando las razones que los jueces dan para
defender sus casos. El problema es que si la legitimidad de origen ya es frágil, el tener una
secundaria hace que se diluya la legitimidad.

Artículo 98

Falta de ministros

• Si excede un mes el Presidente de la República nombrará uno interino con aprobación del

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: CJF

I. Integración y funcionamiento

- Es responsable de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial excepto por la SCJN.
- Integrado por 7 miembros: el presidente de la SCJN, 3 designados por el Pleno por mayoría de 8 votos, 2 designados por el senado y 1 por el presidente. Consejeros deben cumplir requisitos del 95.
- Funciona en Pleno o en Comisiones. El pleno resuelve sobre designación, remoción de magistrados y jueces. Sus decisiones son imparciales, objetivas e inatacables. Se requieren de mayoría de los votos de los presentes.
- Duran cinco años los consejeros con substitución escalonada y no reelección, excepto por el presidente.

II. Comisiones

• Voto por mayoría, y las comisiones nombran a su presidente y determinan el tiempo que debe permanecer en el cargo.

III. Atribuciones

- Expedir reglamentos en materia administrativa y de carrera judicial del PJF.
- Determinar límites y número de circuitos en el que se divida la república.
- Determinar número de los tribunales colegiados y unitarios por 6 años, y de los juzgados de distrito
- Nombrar y remover magistrados de circuito y jueces de distrito.

IV. Presidente

• Representa al CJF y lo lidera.

senado. Si uno muere se hace un nuevo nombramientos. Las renuncias son sometidas al ejecutivo y aprobadas por el senado.

2. Funciones jurisdiccionales (nacional, federal, electoral)

2. Tribunales y Plenos de Circuito

3. Juzgados de distrito

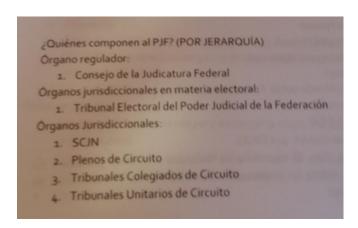
4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Máxima autoridad en materia y órgano especializado del PJF.
- Tiene 1 sala superior con 7 magistrados electorales.-
- Su presidente lo elige la sala superior y dura 4 años.
- Atribución: Resolver sobre
 - Impugnaciones de diputados federales y senadores
 - Impugnaciones sobre la elección del Presidente, resuelta por la sala superior
 - Determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos o personas físicas o morales.
- Mismos requisitos para ser ministro. Encargo dura 9 años, y son escalonados.
- Se eligen con el voto de 2/3 de los miembros presentes del Senado a propuesta del SCN.

Artículo 100

Independencia de ministros, magistrados, etc.

- No podrán aceptar empleos o cargos Ministros de la SCJN, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, Consejeros de la Judicatura y Magistrados del TRIFE a menos que sean puestos no remunerados en organizaciones sin fines de lucro.
- Los que ocupen estos cargos no podrán actuar como abogados o representantes ante el PJF dos años siguientes a su retiro.



3. Funciones no jurisdiccionales (administración, control y carrera judicial, consejo de la judicatura federal)

5. Consejo de la Judicatura Federal

- Órgano con independencia técnica y de gestión. Nombra a jueces de distrito, magistrados y reorganiza los circuitos.
- Su presidente es el Presidente de la SCJN

4. Sentencias, jurisprudencia y precedentes

Jurisprudencia

- La jurisprudencia es obligatoria, a menos que se pronuncie una sentencia en contrario.
- Obligatoriedad: SCJN-Plenos de Circuito-Tribunales Colegiados de Circuito-Tribunales Unitarios de Circuito-Jueces de Distrito
- Las tesis aisladas no son obligatoria

Tres tipos:

- 1. Jurisprudencia por reiteración
 - 1.1. Se establece por la SCJN cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas, por una mayoría de ocho votos en pleno y cuatro en salas.
 - 1.2. Se establece por el TCC cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas con votación unánime
- 2. Jurisprudencia por contradicción
 - 2.1. Se establece al dilucidar criterios discrepantes de las salas de la SCJN, en Plenos de Circuito o Tribunales Colegiados de Circuito.
 - 2.1.1.Solo prevalece en el mismo nivel.
 - 2.2. ¿Cómo?
 - 2.2.1.Los Ministros, PC, TCC, JD la traen a Pleno de la SCJN
 - 2.3. Efectos: se acoge un criterio discrepante, se sustenta uno diverso, se declara inexistente o se declara sin materia.
- 3. Jurisprudencia por sustitución
 - 3.1. Sustituye a la reiteración o sustitución.

Concepto	Ley Anterior	Nueva Ley de Amparo
Autoridad responsable	No podía ser un particular	Ahora sí si funge como autoridad
Afectación del quejoso	Personal y directa	Derecho subjetivo o interés legítimo individual o colectivo
Plenos de circuito y jurisprudencia por sustitució	No existían	Ahora existen
Declaratoria general de inconstitucionalidad	No existían	Ahora por jurisprudencia por reiteración

 Supuestos para declaratoria de inconstitucionalidad: salas o pleno resuelvan inconstitucionalidad de norma general por segunda ocasión constitutiva, o jurisprudencia por reiteración.

Precedentes

- Un precedente es una decisión judicial anterior relevante para la decisión de casos futuros.
- Valores a los que sirve el precedente: seguridad jurídica, igualdad, imparcialidad.
- El precedente le da objetividad a los jueces pues tienen que dictar normas para la posteridad.
- Para que una constitución sea operativa es necesario tener las reglas específicas para las leyes, y éstas son los precedentes.

Sentencias

- Las sentencias son las decisiones jurídicas donde se sientan los precedentes.
- No todas las sentencias: solo por las dictadas por tribunales que tengan competencia. Se usan aquellas que clarifican o resuelven una cuestión de derecho.

Amparo indirecto se tramita ante el que haya ocasionad el amparo. El amparo directo se presenta ante el tribunal colegiado de circuito.

B. Los jueces solo conocen de los actos que les llegan. Sobre los que llegan, todos los tiene que resolver, aunque los tenga que desechar.

V. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

A. Estructura, creación y constitución. Características y justificación de su existencia

Organismos Autónomos y la Nueva División de Poderes en México y América Latina - John M. Ackerman

 Si se interpreta el artículo 49 estrictamente los OCAs no tienen lugar en la constitución, pues no forman parte de los poderes tradicionales del estado y por ende no podrían ejercer autoridad. Por lo tanto se tiene que rediseñar el estado Mexicano para que los OCAs cuenten con un lugar bien regulado.

Teoría de los OCAs

Teoría maximalista de García Pelayo:

- *Rango constitucional*. Si no estuviera explícitamente en la constitución, cualquier función que tendría sería inconstitucional.
- Participación en la dirección política del estado. Toma decisiones por y en nombre del estado, por lo que no se limitan a aplicar políticas de las autoridades.
- *Presencia constitutiva*. Sus funciones tienen que ser necesarias para el buen funcionamiento del estado.
- Relaciones de coordinación con otros poderes. No debe de estar subordinado y debe ser completamente autónomo.

Teoría minimalista

• Cualquier organismo explícitamente mencionado en la constitución que no forma parte de uno de los tres poderes tradicionales del Estado.

Caso México

- Hubo una necesidad en Latinoamérica de tener organismos técnicamente capaces y autónomos.
- Se intentó asegurar la participación ciudadana tanto en el proceso de selección como en la operación de los organismos, y al hacerlos autónomos se busca blindarlos de la partidocracia.
- Tesis SCJN: surgen bajo una idea basada en los controles de poder, se les dotó de garantías de independencia, y no altera o destruye la teoría tradicional de división de poderes pues atiende a necesidades que se encuentran a la par. Características: a. están establecidos directamente en la constitución, b. Relaciones de coordinación, c. Autonomía e independencia funcional y financiera y d. Deben atender funciones primarias del estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

A. Catálogo de los órganos constitucionales autónomos

IN A	IFETEL	COFECE	INEGI	Banco de México	Z m	Órgano
7 comisionados prouestos por 2/3 de cámara de senadores, puede ser objetado por presidente.		7 comisionados designados en forma escalonada, propuestos por Presidente y aprobados por Senado	Junta de Gobierno con 5 miembros propuestos por Presidente con aprobación de Senadores	Junta de Gobierno propuesta por Presidente y aprobada por Senadores.	Consejero presidente y 10 consejeros electorales, electos por 2/3 de los diputados presentes. Se hace comité técnico de evaluación por 7 notables que evalúa convocatoria pública.	Forma nombramiento/remoción
7 años		9 años			9 años sin reelección	Duración en cargo
Artículo 95	Acreditar conocimientos técnicos Acreditar conocimientos técnicos No haber sido Secretario, Fiscal, Senador, Diputado o Gobernador. En COFECE: no haber ocupado cargos en empresas	Mexicano de nacimiento en goce de derechos, Mayor de 35 años, Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso Título profesional				Requisitos
Acceso a la información pública y protección de datos personales	Desarrollar eficientemente la radiodifusión y telecomunicaciones.	Garantizar la libre competencia y concurrencia y prevenir y combatir monopolios y concentraciones. También, eliminar barreras a competencia.	Datos oficiales.	Procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.	Geografía electoral, padrón y lista de electores, casillas, reglas, fiscalización de ingresos y egresos de partidos.	Funciones

CNDH también puede promover acciones de inconstitucionalidad

Todos los titulares de los organismos autónomos son susceptibles a juicio político.

VI. RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

A. Política de Rendición de Cuentas

Rendición de Cuentas en México - Lopez Ayllón, Merino

Un concepto complejo

- Rendir cuentas es una acción subsidiaria que implica una relación transitiva: Siempre hay
 dos sujetos involucrados, un asunto sobre el que se rinden cuentas y un juicio o sanción
 emitidas por el segundo sujeto.
- Andreas Schedler: accountability, answerability, enforcement.
- John Ackerman: proceso proactivo por el medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes.
- El sustrato democrático le da sentido a la relación entre A y B: se rinde cuentas para algo. La presencia ciudadana permite hacer el proceso una operación que vaya más allá del mero control del poder político.
- Pierde sentido democrático si los ciudadanos son vistos solo como receptores pasivos de información sin que ésta información tenga consecuencias. No equivale a transparencia. Transparencia es política deliberada de estado para producir y emplear información para dotar de contenido a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

La información

 Publicidad de información gubernamental: todo tiene que ser público y actualizado, y tiene que haber información completa y actualizada sobre indicadores de gestión y ejercicio de los recursos públicos.

Las cuentas

- Los presupuestos son incompatibles, por lo que se crea la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los recursos se tienen que administrar con eficiencia, eficacia, honradez, economía y transparencia: ahora hay un presupuesto basado en resultados. Así hay una alineación entre la planeación, el presupuesto y la ejecución del gasto.

Los responsables

- INAI e INEGI son fundamentales para rendición de cuentas para tener acceso a información precisa y veraz. El INEGI debe ser autónomo para que no se cambie la información con fines políticos.
- El Consejo Nacional de Armonización Contable armoniza la contabilidad gubernamental.

Nueva Política de Rendición de Cuentas

• Se necesita información, cuentas y responsables.

1. Auditoría Superior de la Federación

Artículo 79

- Inicia proceso de fiscalización primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente. Fiscaliza en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, recursos federales que ejerzan estados o municipios.
- Se pueden solicitar revisar ejercicios anteriores.
- Reporte se entrega a la cámara de diputados el 20 de Febrero.
- Investiga actos que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo de fondos, y
 promueve las responsabilidades pertinentes ante el TFJA y la Fiscalía Especializada en
 Combate a la Corrupción.
- Titular cumple requisitos del 95.

B. Responsabilidad de Servidores Públicos

 Todos los de la administración pública son responsables excepto por el Presidente, quien sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Responsabilidad Penal

Artículo 111

• La cámara de diputados declara por mayoría absoluta si se procede. Se separa del cargo cuando esté sujeto a proceso penal, y no se puede conceder indulto.

Responsabilidad Política (Juicio Político)

Artículo 110

- Son sujetos del juicio político Senadores, Diputados, Ministros, Consejeros de la Judicatura, Secretarios de Estado, Fiscal, magistrados de circuito y jueces de distrito, consejeros del INE, magistrados del tribunal e integrantes de OCAs.
- Gobernadores, diputados locales y magistrados locales solo son sujetos de juicio político por violaciones graves a la constitución y por manejo indebido de recursos federales.
- Cámara de diputados es cámara acusatoria, senadores es jurado de sentencia.

Artículo 114

• Se puede hacer un juicio político en el periodo del servidor y no más de un año después.

Responsabilidad Administrativa

Artículo 109

- Se impondrán sanciones del 110 cuando incurran en actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales. No hay juicio público por expresión de ideas.
- Delitos (incluyendo corrupción) son perseguidos penalmente.
- Sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- Los tribunales de justicia administrativa impondrán sanciones económicas, inhabilitación y resarcimiento de daños. Cualquier ciudadano puede denunciar ante cámara de diputados.

Responsabilidad Patrimonial del Estado

Artículo 134

• Los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Sistema Nacional Anticorrupción

- Contará con un Comité Coordinador integrado por titulares de:
- Auditoría superior de la Federación
- Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción
- Control Interno del Ejecutivo
- Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Un representante del CJF
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana

•	El Comité de Participación Ciudadana se integra por 5 ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.